

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Doctor
MARTÍN GONZALO BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado Sección Tercera
H. Consejo de Estado
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 3506700
Bogotá D.C.

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-15-000-2021-05475-02
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: FREDDY FERNANDO HILER ALBORNOZ
DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Estando dentro del término legal me permito rendir el informe, en relación con la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

La acción de tutela no es una tercera instancia, ni una tercera vía para enmendar el trámite llevado a cabo en un proceso ordinario, y mucho menos para expresar las inconformidades tomadas dentro de un proceso, toda vez que esa no es su naturaleza. La misma es a todas luces improcedente, no solo porque no se cumplen los presupuestos para su procedencia, sino porque el actor, no agotó los recursos extraordinarios dispuestos por el legislador.

En virtud de lo anterior, solicitamos de la forma más respetuosa señor Consejero, que aplique la doctrina expuesta en las sentencias.

- **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA**, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-15-000-2017-03114-00, Actor: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ Y OTRO, Asunto: **Acción de Tutela – Fallo de Primera Instancia**.
- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero Ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), Nro. único de radicación: 11001-03-15-000-2017-03383-00, 11001-03-15-000-2018- 00016-00 y 11001-03-15-000-2018-00300-00 (acumulados), Actores: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, Tema: Improcedencia de la acción

de tutela por falta de cumplimiento de agotamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios, Derechos fundamentales invocados: debido proceso en conexidad con el derecho colectivo a la protección del patrimonio público, Derechos fundamentales amparados: ninguno.

Ahora bien, si el Magistrado sustanciador, decide estudiar de fondo el presente asunto, me permito solicitarle negar las pretensiones de la presente acción de tutela toda vez que no se evidencia vulneración de los derechos fundamentales del accionante, toda vez que las decisiones tomadas dentro del proceso ordinario, gozan de las garantías propias del procedimiento administrativo.

Bajo los anteriores argumentos le solicito de forma respetuosa el rechazo de la presente demanda y/o la negación de las pretensiones de la misma, conforme a los argumentos planteados en este escrito.

Con respeto,


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado